

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION DE DERECHOS CIVILES

AÑO 2011

NÚM. 2011-01



RESOLUCIÓN

PARA INVESTIGAR LOS SUCESOS OCURRIDOS EN LA UNIVERSIDAD DE
PUERTO RICO, SAN JUAN, PUERTO RICO

Por cuanto: La Sección 155 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico del 28 de junio de 1965; 1LPRA151, dispone lo siguiente:

“La Comisión no tendrá autoridad para adjudicar remedios, pero podrá investigar planteamientos de controversias concretas en cuanto arrojen luz sobre problemas de importancia general para el mejoramiento de los derechos civiles”

Por cuanto: La Comisión de Derechos Civiles nuevamente expresa su consternación ante una serie de intervenciones policíacas dentro y en las inmediaciones de la Universidad de Puerto Rico reseñadas en la prensa escrita, radial, televisiva y electrónica que demuestran violaciones de los derechos civiles de quienes ejercen su derecho a manifestarse públicamente, los estudiantes, profesores y ciudadanía en general.

Por cuanto: La CDC rechaza cualquier acto o proceder de miembros de la Policía que reprima, atente y/o violento los derechos civiles y humanos. Asimismo, le recuerda a la ciudadanía que es absolutamente necesario mantenerse informada sobre cuáles son sus derechos ante una intervención policíaca y convoca a reportar los mismos a la Comisión de Derechos Civiles.

Por Cuanto: Dentro de este contexto la CDC recuerda que la Policía de Puerto Rico tiene la obligación ministerial de hacer valer los derechos civiles y por ende en el transcurso de sus intervenciones con la ciudadanía no puede utilizar medidas desproporcionadas a la seguridad propia y de terceros. Garantizar la seguridad y velar porque se respeten los derechos civiles y humanos, no es excluyente.

Por Cuanto: La CDC rechaza igualmente cualquier acto de violencia independiente de quien provenga, como instrumento para lograr cambio y justicia social.

Por cuanto; La CDC reafirma que la desobediencia civil es un acto voluntario de conciencia y sacrificio, que históricamente se ha reconocido como instrumento legítimo forjador de cambios sociales y búsqueda de la justicia.

Por cuanto; La CDC continúa realizando esfuerzos dirigidos a educar sobre las conductas deseables y parámetros de la desobediencia civil. Estos parámetros incluyen, pero no se limitan a:

- No resistirse al arresto
- No realizar actos de violencia

- No utilizar palabras soeces
- No alterar la paz ni causar daños a la propiedad

Por cuanto; la **CDC** hace un llamado a la comunidad universitaria a reafirmar, en sus actos y expresiones, la adhesión a los principios del diálogo, la tolerancia y el pluralismo como instrumentos para lograr convergencias y la transformación de los conflictos. La **CDC** ratifica su compromiso firme y constante con la libertad de expresión y de asociación como pilares fundamentales de toda sociedad democrática, al igual que recuerda el imperativo de ejercer dichos derechos dentro del parámetro del respeto y reconocimiento de sectores e individuos divergentes.

Por cuanto; La **CDC** reitera su responsabilidad y compromiso para atender cualquier reclamo relacionado a posibles violaciones a derechos civiles a consecuencia de intervenciones de la Policía y actuaciones de la ciudadanía. A tales efectos, continuamos con los trabajos afines con las investigaciones de las denuncias ciudadanas sobre los alegados actos de brutalidad policiaca y restricciones a la libertad de expresión y asociación.

Por cuanto; Desde su creación en 1965, la **CDC** ha velado por la vigencia y respeto de los derechos civiles de todos/as los/as residentes de este País, así como educar al pueblo sobre sus derechos fundamentales. La **CDC** ha investigado patrones de intervenciones de la Policía de Puerto Rico, arrestos ilegales, registros y allanamientos sin orden judicial, detenciones y ha celebrado congresos, vistas públicas y rendido los informes pertinentes en los que se recogen los hallazgos y recomendaciones en asuntos tales como los son:

- Los Derechos Civiles y Las Intervenciones de la Policía con los Ciudadanos, de 27 de diciembre de 1967
- La Vigilancia e Investigación Policiaca y los Derechos Civiles, de 18 de febrero de 1970
- Uso de Informantes Pagados y Agentes Encubiertos por la Policía de Puerto Rico, de 8 de diciembre de 1971
- Abuso de Autoridad en los Arrestos de Vieques.
- Desobediencia Civil
- El Derecho de Expresión Pública en Lugares Públicos
- Investigación sobre las Intervenciones del FBI. con la Prensa de Puerto Rico el 10 de Febrero de 2006 en el Condominio de Diego 444 en Río Piedras y Otros Incidentes Relacionados de 2006.
- Discrimen por Género; Discrimen por Raza; Discrimen por Origen Nacional y Discrimen Político
- El Derecho a la No Auto incriminación y el Derecho de la Prensa
- Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas
- Informe especial de hallazgos como resultado de la celebración de Vistas Públicas como parte de una investigación que indaga sobre uso excesivo de la fuerza y brutalidad policiaca de noviembre 2010.

Por cuanto: Durante manifestaciones públicas relacionadas a los recientes sucesos en la Universidad de Puerto Rico, se han vulnerado estos derechos, así como otros derechos civiles y humanos. Entre estos vejámenes se encuentran - detención, discriminación, amenazas, violencia, hostigamiento, persecución, intimidación, incluidos los/as miembros de la prensa.

Por cuanto: Acentúa que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, por consiguiente, está sujeto a ciertas restricciones para asegurar el respeto a los derechos de todos/as.

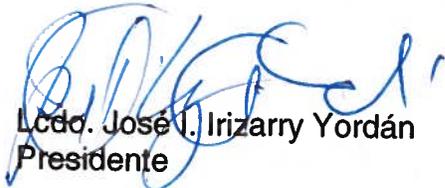
Por cuanto: Recuerda que la Policía de Puerto Rico tienen la obligación de, en el transcurso de sus intervenciones legítimas, no utilizar medidas que sean desproporcionadas, toda vez que es la responsable de garantizar la seguridad.

Por cuanto: La CDC reconoce la responsabilidad de la Administración de la Universidad de Puerto Rico de asegurar un ambiente que propicie las labores académicas y de investigación y que garantice la seguridad de la comunidad universitaria.

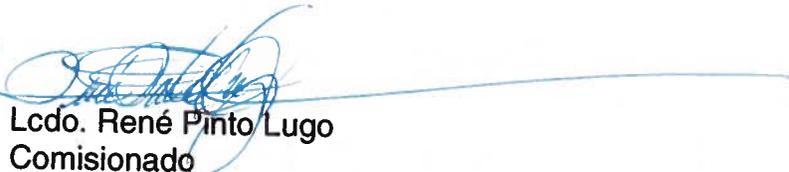
.Por Tanto: La CDC Resuelve y Dispone:

- (1) Convocar a las partes afectadas a presentar sus querellas ante la CDC para investigar minuciosamente todas las intervenciones policiales y actuaciones ciudadanas durante estas manifestaciones públicas, que planteen posibles violaciones a derechos civiles y humanos.
- (2) Analizar todos los derechos y posibles violaciones a los mismos, durante las intervenciones de la Policía en manifestaciones públicas a la luz del estado de derecho prevaleciente en Puerto Rico y Estados Unidos, en materia de Derechos Humanos.
- (3) Invita a todos los componentes de la comunidad universitaria a utilizar los mecanismos y mediación para dirimir sus diferencias y superar los conflictos.
- (4) La CDC rendirá informes sobre el resultado de este análisis con sus conclusiones y recomendaciones, los cuales remitirá a las autoridades pertinentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a la Prensa del País y a Organizaciones locales e internacionales.

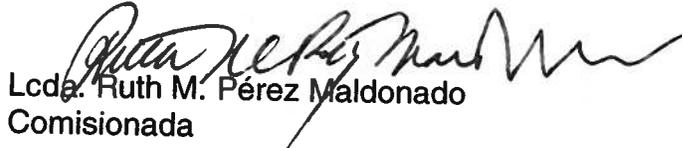
En San Juan, Puerto Rico a los 14 días del mes de febrero de 2011.


Lcdo. José I. Irizarry Yordán
Presidente

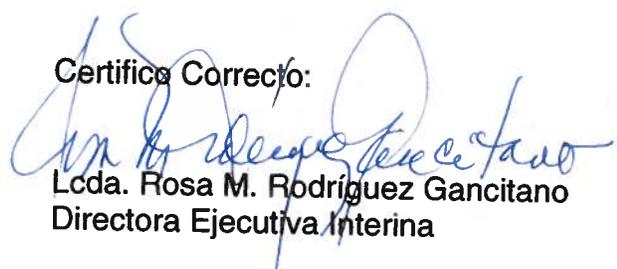

Dra. Palmira N. Ríos González
Secretaria


Lcdo. René Pinto Lugo
Comisionado


Lcdo. Elpidio Batista Ortiz
Comisionado


Lcda. Ruth M. Pérez Maldonado
Comisionada

Certifico Correcto:


Lcda. Rosa M. Rodríguez Gancitano
Directora Ejecutiva Interina